

Especial EU-OPs, RDL 1952

Estimados compañeros:

El pasado jueves 22.7.2010 tuvimos, finalmente, conocimiento directo de cómo Iberia va a aplicar, a partir del 28.7.2010, el RD 1952/2009, de 18 de diciembre, y Resolución de AESA de 30.4.2010, por los que se adoptan requisitos relativos a las limitaciones del tiempo de vuelo y actividad y requisitos de descanso de las tripulaciones de servicio en aviones que realicen transporte aéreo comercial.

Os ponemos en antecedentes:

Cómo ya sabéis, en julio 2008 entraron en vigor algunas disposiciones pendientes de las EU OPS (reglamento EU). Todo ello establece los requisitos técnicos de seguridad, así como los procedimientos comunes aplicables al transporte aéreo comercial europeo.

Está dividida en subpartes, que van de la A a la S, siendo la Subparte Q la relativa a las limitaciones de tiempo de vuelo y actividad y requisitos de descanso de los tripulantes. De ésta subparte Q, la UE delegó temporalmente en los distintos estados miembros, 7 puntos que son los que nos traen de cabeza, entre ellos las extensiones de actividad aérea por descanso parcial en tierra o por descansos parciales en vuelo, la posibilidad de reducir los descansos, el tiempo de las imaginarias, etc. Esto es lo que regula el Real Decreto 1952, de 18 diciembre, que entra en vigor el 28 de julio, pasados los 6 meses de “vacatio legis” tras su publicación en el BOE. Periodo establecido para dar tiempo a que las partes implicadas conozcan y se adapten a la nueva norma.

El Real Decreto se emite a la espera de que en el 2012 se dicte el nuevo y “definitivo” reglamento europeo ya unificado. Lo complicado es que, mientras tanto, conviven tres “leyes” que tratan un mismo tema:

La subparte Q de las EU-OPs,

El Real Decreto 1952 y

Lo que queda en vigor de la Circular 16-B.

De propina: Nuestro XV CC.

De todo ello, hay dos temas que nos afectan de forma importante: **Extensiones de actividad e imaginarias.**

Partimos de la base:

- 1) Nuestro convenio es más restrictivo en muchos de los mínimos requeridos por ley: Nosotros no tenemos descanso parcial en tierra recogido en CC, por lo que por este motivo no se nos puede extender la actividad; descanso reducido tampoco (art 87 XV CC); y nuestro descanso en vuelo recogido en el CC es más restrictivo (anexo 10A).

- 2) En aquello que no lo es, obliga la ley. Por lo que IB en Merlin y en las programaciones debe cumplir con toda la normativa. Es decir, que en la elaboración de los pairings y de nuestras programaciones cumplirán con todo.

Los TCP, hasta que se publique algo distinto, vamos a seguir trabajando con nuestro art. 79 (límites de actividad aérea) y nuestro anexo 9 (límites de actividad aérea en ejecución).

- 3) Hoy por hoy, las líneas de actividad extendida que tenemos son 3 y son de corto: DKR, LOS y SSG. En LR no es de aplicación.

Las extensiones de actividad: Máximo 2 en 7 días consecutivos y tienen que ser notificadas con 48 horas, por eso vienen indicadas en nuestra programación y de ahí el problema con las incidencias. Si no te lo han comunicado con 48 de antelación, si estando de imaginaria te necesitan para hacer un DKR extendido, no lo puedes hacer.

Imaginarias:

1) La duración **máxima** de las Imaginarias es la siguiente:

- 24 horas la imaginaria en casa, (con la salvedad, recogida en el art. 67, para los vuelos de LR que firman entre las 00:01 y las 01:00, que se seguirán haciendo como hasta ahora, la imaginaria de casa del día anterior).
- 12 horas en el hotel.
- Cuando se combinen, se pueden medir en 12 horas o en 24. Si se miden en 24, las horas del hotel valen el doble. Si se miden en 12 horas, las de casa valen la mitad.

Por ejemplo:

La duración se mide en 24 horas: Si tu imaginaria ha empezado a las 00:00 y has tenido 1ª imaginaria, de 8:00 a 15:00 en el hotel, (7 horas en el hotel =14), como ya habías hecho en casa 8, llevas 22 horas, tu imaginaria acaba dos horas más tarde, a las 17:00 y no podrás firmar antes de las 05:00 del día siguiente.

Contando las imaginarias en 12 horas saldría lo mismo: de 00:00 a 08:00 en casa (8 horas que valen 4), las 7 de hotel (de 08:00 a 15:00) hacen 11, puedes hacer dos horas más en casa hasta las 17:00 (dos horas en casa valen 1).

Aun así, en algunos casos **se podrán acortar** para poder cubrir los vuelos de todas las franjas horarias. Por supuesto siempre previa comunicación al TCP afectado.

2) Las imaginarias comienzan cuando haya acabado el descanso de los vuelos precedentes y puedan sacarte a volar. Es decir, has hecho un ida y vuelta el día anterior, has puesto calzos a las 16:30 y ha finalizado tu actividad aérea a las 17:00. Como estás en base y tienes 12 horas de descanso, hasta las 05:00 de la mañana no empezaría tu imaginaria.

3) En una imaginaria en que no nos hayan sacado a volar tendremos que tener un mínimo de 12 horas de descanso antes de poder firmar para un vuelo.

4) La imaginaria precedida de día libre empezará a las 06:00 y no se le podrá asignar un vuelo que firme antes de las 07:00. Como antes.

La Dirección de Sistemas de Iberia está desarrollando el programa para que Incivox nos dé la información de cuándo empieza y cuándo acaba nuestra imaginaria, pero todavía no saben cuándo se va a poder aplicar. Mientras tanto la comunicación será telefónica.

Por último: Para poder ponernos los vuelos de actividad extendida, DKR, LOS,... programarán a todos los TCP en el mes de incidencias no más de cuatro días con la indicación "INe", es decir, será en esos días cuando nos puedan programar las líneas con los límites de actividad extendidos. Intentarán hacerlos coincidir con las imaginarias. Si esos días vuelas, aunque sea para hacer un VLC y vuelta te cuenta como actividad extendida. Si no vuelas, no.

Entendemos que es difícil interiorizar estos cambios POR LEY y más, cuando lo van a ser para aproximadamente 24 meses. Luego, el reglamento que produzca la Unión Europea será otro.

Estos textos son excesivamente complejos: El Real Decreto y la Resolución de AESA son descorazonadoramente enrevesados y traen de cabeza a compañías, pilotos y TCP. Nadie, hasta la fecha, ha sido capaz de reflejar en una tabla o en un extracto todos los casos que se contemplan.

No nos queda otra que cumplir la ley. A todos.

Ventajas para los TCP de Iberia: Sólo es de aplicación lo que la ley mejore del convenio. El XV CC nos protege de cambios que a TCP de otras compañías sí les va a afectar, y mucho.

Inconvenientes para los TCP de Iberia: Tener que conocer una nueva normativa de incidencias y velar por el estricto cumplimiento de la ley por muy mal redactada que esté y sabiendo que en 2012 cambiará de nuevo.

Quedamos a vuestra disposición, a la espera de vuestros comentarios, quejas y sugerencias.

SITCPLA – Iberia.

EN SITCPLA HACEMOS HONOR A LAS SIGLAS TCP
Las únicas de nuestra profesión